

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE  
LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN  
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL  
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES  
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE  
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12  
24 de marzo de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**13º período de sesiones  
Ginebra, 6 a 10 de marzo de 2006**

Tema 7 del programa  
**Restos explosivos de guerra**

**Grupo de Trabajo sobre los Restos Explosivos de Guerra**

**INFORME SOBRE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS PARTES  
AL CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO Y LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA,  
CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005<sup>1</sup>**

**Preparado por el Asia Pacific Centre for Military Law, Universidad  
de Melbourne (Australia) y presentado a solicitud del  
Coordinador sobre los REG**

---

<sup>1</sup> Preparado por el Profesor Tim McCormack, sobre la base de las respuestas al cuestionario y la compilación de las transcripciones de las intervenciones orales de los Estados Partes recibidas hasta el 13 de enero de 2006, en respuesta al cuestionario preparado por Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

## INTRODUCCIÓN AL INFORME<sup>2</sup>

### El enfoque en tres etapas del Coordinador sobre los REG

1. El 8 de marzo del 2004 el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre los Restos Explosivos de Guerra (REG) presentó un documento al Grupo de Expertos Gubernamentales de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

---

<sup>2</sup> El Departamento de Defensa de Australia invitó al Asia Pacific Centre for Military Law de la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne a preparar el presente Informe. Aceptamos gustosos la invitación sobre la base de nuestro compromiso de asistir de cualquier modo posible al Grupo de Expertos Gubernamentales. Reconocemos agradecidos el apoyo financiero y la asistencia del Departamento de Defensa de Australia y la libertad que se nos ha dado para desarrollar nuestras propias reacciones a las respuestas al cuestionario independientemente de toda influencia del Gobierno. En consecuencia, nos es importante señalar que en la medida en que exponemos nuestro propio análisis, las opiniones expresadas en el presente Informe no reflejan necesariamente las del Gobierno de Australia.

El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra ha examinado una versión preliminar del presente Informe, y nos ha facilitado sus observaciones, que agradecemos. El Informe final no refleja necesariamente las opiniones del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el Centro se reserva el derecho de hacer nuevas observaciones y de criticar el Informe definitivo oportunamente.

#### *Nota sobre los autores*

**Timothy McCormack** es Profesor de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Australiana y Director del Asia Pacific Centre for Military Law de la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne. También funge de amigo del tribunal en cuestiones de derecho internacional ante los jueces de la Sala III del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en La Haya para el juicio de Slobodan Milošević. Tim ha participado en varias Conferencias de Examen de la Convención y en otras reuniones entre períodos de sesiones de Grupos de Trabajo de la Convención.

**Paramdeep Mtharu** es candidata a una maestría en leyes (LLM) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne. Ha completado con éxito los temas Limitación de los Armamentos y Desarme, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional y el Empleo de la Fuerza. También es asistente de investigaciones en el Asia Pacific Centre for Military Law.

**Sarah Finn** es candidata a un doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne y asistente principal en el Asia Pacific Centre for Military Law. Ha cumplido dos períodos como asistente de investigaciones en Washington D.C. para el Mayor Dan Mori, abogado castrense nombrado por los EE.UU. para David Hicks, detenido australiano en la Bahía de Guantánamo, que deberá ser juzgado por la Comisión Militar de los EE.UU.

(la Convención)<sup>3</sup>. En el documento del Coordinador se sugería un "enfoque en tres etapas" para los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales, que les ofrecería la oportunidad de considerar la aplicación de los principios existentes del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en relación con el uso de municiones capaces de transformarse en REG.

2. Este enfoque fue sugerido sobre la base de una aparente falta de consenso entre los Estados participantes respecto de los principios pertinentes del DIH aplicables durante las etapas de planificación, determinación de los objetivos, selección y empleo de armas de las operaciones militares. Como los REG plantean un significativo problema humanitario -en particular para la población civil después del cese de las hostilidades- se estimó que era importante determinar si las normas actuales del DIH ofrecían o no protección adecuada.

3. En la primera etapa del proceso se procuraría determinar los principios pertinentes del DIH aplicables a los REG. En la segunda etapa se procuraría establecer el estado de aplicación de los principios pertinentes por los diversos Estados Partes. La información recogida en las etapas primera y segunda serviría entonces de base para la tercera etapa, que entraña un examen de la adecuación de los mecanismos nacionales de aplicación previstos en el DIH. Se espera que este proceso ayude al Grupo de Expertos Gubernamentales a determinar la necesidad de cualesquiera medidas ulteriores para hacer frente al problema de los REG.

### **El cuestionario de DIH**

4. Para ayudar al Coordinador sobre los REG a desarrollar el "enfoque en tres etapas", las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Suecia y Suiza (las "delegaciones coautoras") prepararon un cuestionario de DIH en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El cuestionario, que figura en el documento CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, fue presentado al Grupo de Expertos Gubernamentales el 8 de marzo de 2005.

5. El propósito del cuestionario es facilitar la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto de las dos primeras etapas del Coordinador, mediante la determinación de los distintos problemas que los Estados Partes podrían tener a bien examinar durante la próxima reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales. Las preguntas de la **primera parte** se concibieron para permitir que el Grupo reuniera información sobre los principios del DIH que a juicio de los Estados son aplicables al empleo de municiones capaces de transformarse en REG. En esta parte se invita concretamente a los Estados a determinar si están vinculados por determinadas disposiciones de los tratados o si de otra forma se consideran vinculados por el derecho internacional consuetudinario. En la **segunda parte** del cuestionario se pide a los Estados que expliquen qué medidas han adoptado para aplicar los principios que aceptan como aplicables a los REG y que los vincula jurídicamente. En esta parte se pide concretamente a los Estados que expliquen cómo los principios pertinentes son aplicados y respetados por sus fuerzas armadas.

---

<sup>3</sup> Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (con sus Protocolos I, II y III), abierta a la firma el 10 de octubre de 1980, 1342 UNTS 137 (en vigor desde el 2 de diciembre de 1983).

## **Respuestas al Cuestionario**

6. El presente análisis de las respuestas al cuestionario de DIH se ha realizado usando las respuestas escritas al cuestionario y las transcripciones de las intervenciones orales respecto de las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario, recibidas por el Asia Pacific Centre for Military Law antes de la fecha límite del 26 de enero de 2006. Hasta esa fecha 33 Estados Partes habían respondido al cuestionario.

7. Se recibieron comunicaciones o intervenciones de: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Para más detalles de los Estados informantes, véase el anexo al final del presente documento.

8. Lamentablemente, estos 33 Estados informantes no son más que una pequeña muestra de los 100 Estados que son actualmente Partes en la Convención. Por lo tanto, el alcance del Informe está inherentemente limitado por el hecho de que las dos terceras partes de los Estados Partes no han respondido al cuestionario. Sin embargo, este análisis sí refleja la gama de los enfoques, opiniones y prácticas expresados en las respuestas recibidas. En todas ellas se identifican tendencias generales que podrían servir de referencia para ulteriores deliberaciones en el seno del Grupo de Expertos Gubernamentales.

## **Estructura del Informe**

9. El Informe se presenta en cinco secciones, siendo la primera la presente introducción. En la sección titulada "El Problema de los REG" se explican el término "Restos Explosivos de Guerra" y las diferentes categorías de municiones sin estallar que pueden quedar sobre el terreno al concluir las hostilidades. Las secciones tituladas "Análisis de Datos Empíricos sobre los Principios Aplicables del Derecho Internacional Humanitario" y "Análisis de Datos Empíricos sobre la Aplicación de los Principios del Derecho Internacional Humanitario", que se reproducen como adición 1 y adición 2 al presente Informe, respectivamente, tienen que ver con el fondo del Informe. Estas dos secciones siguen la estructura del cuestionario enviado a los Estados Partes: en la adición 1 se aborda la primera parte del cuestionario sobre los principios del DIH aplicables al problema de los REG y en la adición 2 del Informe se aborda la segunda parte del cuestionario sobre la aplicación nacional de los principios pertinentes del DIH. En el Informe se resumen las respuestas al cuestionario y se presenta el análisis de los autores sobre las cuestiones planteadas por esas respuestas. En el Informe se aprovecha muchísimo el material producido por el CICR y por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra así como los análisis de otros comentaristas académicos. Por último, una sección titulada "Conclusiones y Recomendaciones" concluye la contribución del Informe con varias recomendaciones sobre las medidas prácticas que podría aplicar el Grupo de Expertos Gubernamentales para alentar a los Estados a abordar con más seriedad el importante problema de los REG.

## EL PROBLEMA DE LOS REG

### Definición de "Restos Explosivos de Guerra"

10. El término "Restos Explosivos de Guerra" o "REG" se ha utilizado, en su sentido más amplio, en referencia a un catálogo de artefactos explosivos -desde las minas terrestres, los proyectiles de artillería, las granadas de mortero y las granadas de mano hasta las municiones y bombas en racimo- que:

- i) Han sido abandonados;
- ii) No han estallado; o que
- iii) De otra manera han permanecido cargados.

11. Aunque la distinción entre las formas en que los artefactos explosivos se convierten en REG no atañe a su clasificación como tales, la distinción sí repercute sobre el marco jurídico que habrá de aplicarse.

#### *Categoría 1 - Artefactos explosivos abandonados*

12. A los efectos del Protocolo V de la Convención<sup>4</sup>, se entenderá por "artefactos explosivos abandonados":

"los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo."

13. Como se explica en el documento CCW/GGE/I/WP.10<sup>5</sup>, esta categoría incluiría algunos cartuchos o una granada que haya quedado en el cuerpo de un soldado muerto y todo un depósito de municiones abandonado por una fuerza en retirada; o los escondites de armas que han sido almacenadas en un sitio remoto o recóndito y sin vigilancia para su empleo futuro.

14. En el documento se destacan las dificultades que supone la identificación de cualesquiera principios jurídicos existentes que podrían repercutir de alguna forma sobre la creación de esta categoría de REG. El abandono (y cualquier creación de REG en consecuencia) no es deliberado en estos casos; por lo general es consecuencia de una retirada apresurada ante el avance de fuerzas hostiles o circunstancias similares. Así, el derecho internacional no prohíbe, ni podría prohibir, el abandono de artefactos explosivos. En todo marco jurídico para abordar esta

---

<sup>4</sup> Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo V), abierto a la firma el 28 de noviembre de 2003, CCW/MSP/2003/2 (aún no entrado en vigor).

<sup>5</sup> Christopher Greenwood, QC (Reino Unido), *Cuestiones jurídicas relacionadas con los restos materiales explosivos de guerra*, CCW/GGE/I/WP.10 (23 de mayo de 2002).

categoría de REG tendrían que preverse medidas correctivas (es decir, obligaciones de marcado y de limpieza, remoción o destrucción de los REG, como se estipula en el Protocolo V de la Convención).

*Categoría 2 - Artefactos sin estallar*

15. A los efectos del Protocolo V de la Convención, se entenderá por "artefactos sin estallar":

"los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, emplazados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron."

16. Como se explica al Grupo de Expertos Gubernamentales en el documento CCW/GGE/I/WP.10, esta categoría incluye las bombas o proyectiles destinados a explotar al impacto pero que no estallan al ser lanzadas las municiones. Se incluyen, por ejemplo, las armas de racimo (por ejemplo, armas que contienen múltiples submuniciones a menudo descritas como "pequeñas bombas"). Aunque tampoco sea intencional, la creación de este tipo de REG es consecuencia del no funcionamiento parcial o total del arma.

17. Como el arma no funcionó conforme a lo deseado o a su diseño, es posible que los principios jurídicos internacionales repercutan tanto sobre la creación de esta categoría de REG como sobre las respuestas posteriores a los conflictos. Así, todo marco jurídico para hacer frente a esta categoría podría extenderse más allá de lo aplicable a los artefactos explosivos abandonados para imponer a los Estados una gama de obligaciones que podrían reducir el riesgo de que los artefactos explosivos no estallen efectivamente. Por lo tanto, estas obligaciones de *prevenir* la creación de REG por no funcionamiento de las armas podrían aplicarse a todo el ciclo de las armas, desde su diseño y fabricación, hasta su almacenamiento, emplazamiento y eventual uso.

*Categoría 3 - Artefactos explosivos que de otro modo permanecen cargados*

18. Esta última categoría de REG abarca los artefactos explosivos que permanecen cargados (es decir, sin estallar) no por fallo o abandono, sino porque su detonación es puntual -es decir, las armas están diseñadas para estallar cuando un objetivo (trátase de una persona, un vehículo o una embarcación) se acerca lo suficientemente a ellas o las toca. Como se explica en el documento CCW/GGE/I/WP.10, si estas municiones no se retiran o neutralizan, los artefactos explosivos de esta índole también constituirán REG.

19. Esta categoría de municiones incluye las minas antivehículo y las minas antipersonal, las minas navales, las trampas explosivas y otros dispositivos similares. Como estos artefactos están diseñados con el propósito específico de que sigan siendo peligrosos por mucho tiempo, se han establecido varios regímenes jurídicos específicos que prohíben o limitan enormemente en

general su uso<sup>6</sup>. Como suele ser posible señalar el emplazamiento físico exacto de estos tipos de artefactos explosivos con mayor precisión que las primeras dos categorías de REG, esta tercera categoría de REG también es objeto de marcos jurídicos más rigurosos en relación con el registro y el intercambio de información a efectos del marcado, la educación sobre el peligro que representan y su remoción.

20. Debe señalarse también que la definición de REG en el Protocolo V excluye esta categoría de REG del ámbito de aplicación del Protocolo, precisamente porque esos REG están sujetos a reglamentaciones jurídicas internacionales de otras fuentes. Por lo tanto, aunque un enfoque amplio de los REG incluirá esta tercera categoría de artefactos explosivos que permanecen cargados, en el presente Informe no se aborda la necesidad de examinar más la aplicación del DIH u otros principios de derecho internacional a esta categoría específica de armas. La omisión se ajusta al ámbito de aplicación del Protocolo V, contenido en el artículo 2, que excluye explícitamente las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II enmendado de la Convención.

### **Aplicación de los principios del DIH a las categorías de REG**

21. Aunque los principios del DIH atañen a las tres categorías, las obligaciones a que da lugar la aplicación de estos principios diferirán mucho entre las distintas categorías o formas de REG. Por lo tanto, si bien el DIH puede considerarse como un régimen jurídico único y general con respecto a los REG, la aplicación precisa de este régimen variará y deberá mantenerse dinámica para hacer frente a los singulares problemas jurídicos planteados por la ya amplia gama de armas actualmente disponibles, así como cualesquiera armas que se fabriquen en el futuro.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

22. En conclusión, el Protocolo V de la Convención y las normas existentes del DIH son lo suficientemente específicos y amplios para hacer frente adecuadamente al problema de los REG, a condición de que dichas normas se apliquen efectivamente. Se trata de una condición importante. Por ejemplo, no basta que los Estados que deseen usar municiones de racimo se limiten a afirmar que su uso de esas armas armoniza con los "principios" generales del DIH, sin un compromiso auténtico de aplicar efectivamente las normas jurídicas vinculantes. Cada vez se presentan más solicitudes para el examen minucioso de las armas elegidas, la selección de los objetivos y la conducción de las operaciones militares. Además, es cada vez mayor la expectativa internacional de hacer responder penalmente de sus actos a los culpables de violaciones de la ley, para que no queden impunes. El Grupo de Expertos Gubernamentales

---

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, abierta a la firma el 18 de septiembre de 1997, 2056 UNTS 211 (en vigor desde el 1º de marzo de 1999) (la "Convención de Ottawa"); la Convención (VIII) relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, abierta a la firma el 18 de octubre de 1907, 205 ConTS 331 (en vigor desde el 26 de enero de 1910); el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 anexo a la Convención, abierto a la firma el 3 de mayo de 1996, CCW/CONF.1/16 (Part I) (en vigor desde el 3 de diciembre de 1998).

puede hacer mucho para alentar a los Estados Partes en la Convención a asumir con seriedad sus obligaciones actuales con arreglo al DIH, incluida la aplicación de medidas eficaces para la represión de las violaciones. Es muy probable que, si tras la adopción del Protocolo V, el problema de los REG se hace más grave y se convierte en un mayor peligro para las poblaciones civiles afectadas por conflictos armados, muchos en la comunidad internacional propugnarán una respuesta más concreta y sustantiva que incluya, tal vez, un tratado de prohibición de las municiones de racimo. Corresponderá a los Estados usuarios demostrar que esas armas pueden ser usadas de manera compatible con las obligaciones vinculantes del DIH.

23. El Informe ofrece las siguientes recomendaciones como medidas prácticas que podría considerar el Grupo de Expertos Gubernamentales para adelantar su labor sobre esta importante materia.

**Recomendación 1. Debería alentarse a todos los Estados Partes en la Convención a que ratifiquen el Protocolo V sobre los REG lo más pronto posible**

24. El Protocolo V de la Convención es el primer instrumento multilateral que aborda el problema de los REG. Si bien el Protocolo V no es tan ambicioso como lo habrían deseado algunos Estados y muchas organizaciones internacionales y no gubernamentales, el instrumento impone de hecho obligaciones básicas a las partes en conflicto armado. Hay actualmente 16 Estados Partes y el Protocolo entrará en vigor seis meses después de su ratificación por 20 Estados. La mayoría abrumadora de los Estados Partes en la Convención todavía no ha presentado sus instrumentos de ratificación. Debería corregirse esta situación lo más pronto posible.

**Recomendación 2. El Grupo de Expertos Gubernamentales debería seguir insistiendo ante todos los Estados Partes en la Convención respecto del significado de las normas jurídicamente vinculantes del Derecho Internacional Humanitario aplicables a todos los tipos de armas y a los problemas específicos de los REG**

25. Las respuestas al cuestionario revelan un alentador consenso sobre los "principios" generales del Derecho Internacional Humanitario aplicables al problema de los REG entre los Estados informantes. Sin embargo, esas mismas respuestas reflejan también un desconocimiento notable de la diferencia fundamental entre un principio general y normas específicas jurídicamente vinculantes. Las violaciones de estas últimas pueden entrañar responsabilidad penal, en cuyo caso podría enjuiciarse a los perpetradores. A los Estados les puede resultar demasiado fácil manifestar su adhesión a los "principios generales" del Derecho Internacional Humanitario aplicables al problema de los REG, y no reconocer las graves consecuencias que podrían dimanar de la perpetración de crímenes de guerra en violación de obligaciones jurídicas consuetudinarias o basadas en tratados.

26. Puesto que sólo han respondido al cuestionario 33 Estados Partes en la Convención, el Grupo de Expertos Gubernamentales podría alentar a otros Estados no informantes a preparar y presentar sus respuestas por escrito. La duplicación del número de respuestas escritas aumentaría la distribución geográfica de los Estados informantes, lo que haría posible un análisis comparativo más amplio.

**Recomendación 3. El Grupo de Expertos Gubernamentales debería considerar la posibilidad de elaborar un conjunto de Directrices jurídicamente no vinculantes sobre la aplicación idónea de las normas pertinentes del Derecho Internacional Humanitario al problema de los REG**

27. Se desprende claramente de las respuestas al cuestionario que muy pocos Estados han pensado cómo se aplican en la práctica al problema de los REG, por ejemplo, el principio de la distinción, la prohibición de los ataques indiscriminados o el criterio de la proporcionalidad. La elaboración de directrices jurídicamente no vinculantes sobre la aplicación "idónea" de las normas pertinentes del Derecho Internacional Humanitario podría de hecho facilitar que más Estados Partes en la Convención ratifiquen el Protocolo V o se adhieran a él y podría también ayudar a los Estados a atribuir cierto contenido práctico a la relación entre las normas vinculantes del Derecho Internacional Humanitario y los REG. En las Directrices no se propondría una prohibición de las municiones de racimo, pero sí se indicarían los requisitos técnicos idóneos (en particular las tasas de fiabilidad mínima, y los mecanismos de autodesactivación y de autodestrucción) para asegurar el cumplimiento de las normas pertinentes del DIH por parte de aquellos Estados que defienden el emplazamiento permanente de esas municiones.

**Recomendación 4. El Grupo de Expertos Gubernamentales debería alentar a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que establezcan un proceso para el examen jurídico de todos los sistemas de armas nuevas y modificadas**

28. Se suele asumir erróneamente que sólo los Estados Partes en el Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra tienen necesidad de considerar un proceso para examinar la legalidad de las armas sobre la base de lo dispuesto en el artículo 36 del Protocolo Adicional I. Si bien no se sugiere que lo dispuesto en el artículo 36 constituye una norma vinculante del derecho internacional consuetudinario, el hecho de que los Estados Unidos, pese a no ser Estado parte en el Protocolo, hayan optado por adoptar un proceso de examen de la legalidad demuestra el valor práctico de esa medida. La aplicación de un proceso de examen oficial de la legalidad de los sistemas de armas nuevas o modificadas constituye una manera eficaz para incrementar las posibilidades de que los Estados cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales relativas a los medios y métodos de guerra en las operaciones militares.

29. Muchos Estados Partes en el Protocolo Adicional I todavía no han adoptado un proceso oficial de examen de la legalidad de las armas para cumplir con su obligación conforme al artículo 36, por lo que debería alentárseles a que lo hagan.

30. En el Informe se ha explicado ya la pertinencia de esta cuestión al problema de los REG. Los Estados que participan en el Grupo de Expertos Gubernamentales y que aplican ya un proceso de examen de la legalidad de las armas podrían compartir información con los demás Estados acerca de la naturaleza de su proceso y tal vez incluso compartir las decisiones que hayan adoptado a raíz de sus exámenes, en la medida en que no sean confidenciales. El CICR viene promoviendo desde hace mucho tiempo la conveniencia de un proceso de examen de las armas y está programando una reunión de expertos sobre este tema que debería celebrarse más adelante en 2006. El Grupo de Expertos Gubernamentales podría trabajar para completar la labor del CICR a este respecto.

**Recomendación 5. El Grupo de Expertos Gubernamentales podría considerar la posibilidad de adoptar un sistema de informes de fomento de la confianza presentados por escrito por parte de los Estados sobre la destrucción unilateral de sus armas antiguas o anticuadas para reducir las fuentes posibles de REG**

19. A medida que los Estados perfeccionen técnicamente sus armas para minimizar las posibilidades de que se conviertan en REG, habría que alentarlos a declarar la destrucción de sus sistemas de armas antiguas o anticuadas. Esta información podría servir para fomentar la confianza entre los Estados Partes en el Protocolo V de que algunos Estados se están esforzando para reducir las posibles fuentes de REG. El sistema para la presentación de esa información sería totalmente voluntario pero, con todo, podría contribuir positivamente a la opinión general de que los Estados están estudiando formas de reducir los problemas de los REG.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Nº	Estado informante	Fecha de la respuesta	Documentos de las Naciones Unidas
1	Reino Unido	24 de junio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.1 y Corr.1
2	Canadá	29 de junio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.2
3	Polonia	4 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.3
4	Estados Unidos	25 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.4
5	Noruega	29 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.5
6	Australia	29 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.6
7	Suecia	29 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.8
8	Alemania	29 de julio de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.9
9	República Argentina	2 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.10
10	Pakistán	2 de agosto de 2005	Declaración en el 11º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales (Convención)
11	Suiza	3 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.13
12	Japón	4 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.12
13	Austria	4 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.14
14	Nueva Zelanda	5 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.16 y Corr.1
15	Francia	11 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.17
16	Dinamarca	17 de agosto de 2005	CCW/GGE/XI/WG.1/WP.18
17	Brasil	12 de septiembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.1 y Corr.1
18	Belarús	19 de octubre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.2
19	Federación de Rusia	21 de octubre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.3
20	Países Bajos	7 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.4
21	Estonia	7 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.5
22	Bélgica	9 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.6
23	Croacia	11 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.7
24	Finlandia	14 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.8
25	China	15 de noviembre de 2005	Declaraciones en el 12º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales (Convención)
26	Lituania	22 de noviembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.10
27	Corea	15 de diciembre de 2005	CCW/GGE/XII/WG.1/WP.14
28	Italia	10 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.1
29	República Checa	10 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.2
30	Irlanda	10 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.3
31	Sudáfrica	10 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.4
32	México	10 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.5
33	Portugal	17 de febrero de 2006	CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.6

-----